

CÁMARA DE SENADORES

SESION 35, EN 7 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Devolucion de los bienes secuestrados.—Acusacion de don F. R. de Vicuña —Cuentas de don F. Sainz de la Peña.—Solicitud de don F. Calderon.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Presidente de la República propone que se reforme el senado-consulta fecho el 5 de Mayo de 1821 sobre devolucion de las propiedades confiscadas. (*Anexo núm. 521. V. sesion del 14 de Setiembre de 1830.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que las Comisiones de Hacienda i Legislacion dictaminen sobre la reforma del senado-consulta fecho el 5 de Mayo de 1821. (*V. sesiones del 17 de Octubre de 1832 i 27 de Junio de 1833.*)

2.º Encargar a la Comision de Justicia que sustancie la causa que se sigue contra el ex-Presidente de la República don F. R. de Vicuña i darle facultad para decretar, si es necesario, la seguridad del acusado. (*V.*

sesiones del 5 de Setiembre i 2 de Octubre de 1832.)

3.º Aprobar el proyecto de lei relativo a las cuentas de don F. Sainz de la Peña, ex-Intendente de Coquimbo. (*V. sesiones del 5 i el 10.*)

4.º Declarar terminada la segunda discusion del proyecto de lei acordado con motivo de la solicitud del ex-jeneral don F. Calderon. (*V. sesiones del 3 i el 10.*)

ACTA

SESION DEL 7 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Barros, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Gandarillas, Huici, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de S. E. el Presidente de la República, en que pide se reforme la lei dictada por el Senado de 1821, que determina la devolucion de bienes secuestrados a los individuos que abandonaron el país durante la guerra de la

Independencia; i pasó a la Comision de Hacienda i Lejislacion unidas.

En seguida se nombró a la Comision de Justicia para que sustancie i siga por los trámites de derecho la causa entablada por la Cámara de Diputados contra el ex-Presidente de la República don Francisco Ramon Vicuña, con facultad que le delega la Sala, para decretar la seguridad del acusado, segun el resultado de los procedimientos, i concluidos, dé cuenta.

Luego se puso en discusion el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados con motivo de las cuentas presentadas al Gobierno por el ex-Intendente de la provincia de Coquimbo don Francisco Sainz de la Peña, i fué aprobado sin alteracion ni modificacion alguna.

Inmediatamente se puso en segunda discusion el dictámen de la Comision de Guerra en el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados, con motivo de la solicitud de don Francisco Calderon; i concluida, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—Meneses, Secretario.

A N E X O S

Núm. 521

El Presidente de la República llama la atencion de la Cámara de Senadores al senado-consulta de 5 de Mayo de 1821, que determinó la devolucion de bienes secuestrados a los individuos que abandonaron el país durante la guerra de la Independencia, i le hace presente la necesidad que considera el Gobierno de que se reforme esta lei de un modo que evite los conflictos en que le pone a veces, i asegure la posesion tranquila a los particulares que de buena fé compraron algunos de dichos bienes. En la primera parte ordena el Senado consulto, que, en el caso de pertenecer los bienes secuestrados a individuos reputados equivocadamente por emigrados enemigos de la libertad del país, se ejecute la devolucion sin cargo de reintegrarse por el Erario los frutos que hubiese percibido. Segun esto, parece que el espíritu de esa lei fuera adjudicar al Fisco en dominio i propiedad los bienes

de los emigrados cuya enemistad al país fuese cierta i efectiva, pues de otro modo es inútil la condicion que se pone de que se haga la devolucion en el caso de que los bienes hubiesen sido secuestrados en el equivocado concepto de que sus dueños eran contrarios a la causa de Chile. Así es que, sin la calificacion previa de la opinion de los pretendientes, no debieron concederse por los tribunales tan jeneralmente las devoluciones.

En la segunda parte se manda que, en el caso de que algun enemigo de la causa de América, emigrado en odio de ella, vuelva al país manifestándose arrepentido, el Gobierno delibere sobre la devolucion de lo que se le hubiese secuestrado. El Presidente de la República teme usar de esta facultad que pone en sus manos un arbitrio para evitar censuras si entra en transacciones, o de provocar quejas si las rehusa. Sin ninguna regla fija para proceder, sin principios en que apoyar su deliberacion, cualquier acto que ejecutara se reputaria como procedente de su solo albedrío. Estas devoluciones no deben nacer de una gracia particular del Gobierno, sino de una estricta administracion de justicia; pero para que los encargados de ella puedan arreglar sus providencias, es preciso que el cuerpo lejislativo quite al Gobierno la facultad de hacer gracias que le concedió el senado-consulta, dictando las reglas a que los tribunales deben ceñir sus providencias para dar subsistencia a las enajenaciones que se han hecho, se asegure la tranquila posesion de los actuales propietarios, se liberte al Fisco de requerimientos de que ya se considera desobligado, i se hagan a los particulares aquellas indemnizaciones que no puede negar la recta justicia.

El Presidente de la República no tiene por objeto en esta comunicacion el tomar la iniciativa de la lei que solicita, sino solo el de hacer presente al Congreso Nacional la necesidad de que se reforme la que actualmente rije, dejándole en absoluta libertad de combinar el proyecto que haya de sancionar, porque cree que sin las trabas de una proposicion anticipada puede ese augusto cuerpo ejercitar mejor su sabiduría i principios i lograr un completo acierto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 6 de Setiembre de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.